

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Sergio Carlos Gutiérrez Luna, quien se ostenta como presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	12178
2. Escritos y anexos de Lissette Sánchez Mateos, quien se ostenta como síndica del municipio de Atenango del Río, estado de Guerrero.	12429 y 12641

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco.

I. Manifestaciones. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos, respectivamente, del presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la síndica del municipio de Atenango del Río, estado de Guerrero, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan,¹ mediante los cuales realizan manifestaciones en representación de la referida Cámara y municipio en su calidad de autoridades terceras interesadas en el presente asunto.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados y domicilio. Asimismo, se tiene a las indicadas autoridades designando delegados, y a la Cámara de Diputados señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

¹ **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

Municipio de Atenango del Río, estado de Guerrero

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que establece:

Artículo 77. Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

(...)

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2025

III. Pruebas. De conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a las terceras interesadas ofreciendo como pruebas las documentales que exhiben, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del órgano legislativo de tener acceso al expediente electrónico a través de los delegados que menciona para dicho efecto, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente. En consecuencia, **se acuerda favorablemente** la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Designaciones municipio tercero interesado. Por otra parte, no ha lugar a tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la localidad de Atenango del Río, indicado por el municipio tercero interesado, toda vez que las partes están obligadas a designar domicilio en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, así como con apoyo, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***.

En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el proveído de veintinueve de abril del año en curso y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta que designe domicilio en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía.

De igual forma, **no ha lugar** a tener el correo electrónico y número de contacto para recibir notificaciones, que menciona el representante legal del municipio, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los mencionados servicios para enviar y recibir mensajes.

VI. Vista y traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con los escritos de manifestaciones dese vista al Poder Ejecutivo Federal.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2025

que los escritos de manifestaciones se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico.

Por otra parte, con copia simple de los referidos recursos, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VII. Señalamiento de día y hora de audiencia constitucional. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **doce horas del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, se les requiere para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones **"AUDIENCIAS"** y **"ACCEDER"**, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

Notifíquese; por lista y vía electrónica.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2025

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los escritos de manifestaciones, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **36/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/JEOM 06

